

Expediente: PRA-09/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

- - Zapopan, Jalisco; a 26 veintiséis de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

- - - VISTO para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente PRA-09/2023, instaurado en contra del ciudadano N1-ELIMINADO 1 N2-ELIM**Ipa**rDia conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeñó como N3-ELIMINADO 60 en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - -



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN

Ramón Corana, No. 500 Col Cantro, C.P. 45100 let 39 5503 0929 Capecera Municipal Zaptaven, Jaj. Méss p

CRUZ VERDE NORTE

Dr. Luis Farah No. 550 Chi. Vita de los Bérenes C.V.45157 1et 33 38815 2200, incl. 3905 y 3909

CRUZ VERDE SUR

Trus etw Jun No. 3533 C.P. (5080, Col. Las Ásulta.

CRUZ VERDE FEDERALISMO

Luis Quintero No. 750 Col Cultile Ferioralismo 0.84590 Tel: 33.2410.7569

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE

Cametera Seiblio No.100 Col. Villa de Guadaluse, C.R.49150 Tel: 23 4505 4405

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA Av. da la Presa No. 195. Unit Santa Maria de los Universos

C.P. 452 CO. Telt 39 357 4 8323 V 33 3624 8304

CRUZ VERDE NIÑA EVA

Carrellère Colottes No. 610 Kir Zuan Gir Preciado y C.1 C.R.45200; Zapomen, Jafeco Tel: 93 4305 4485

Correo electrónico

rensparencia.sol.id/kapopian.go/crec Página web: SERVIZ COOK TON



RESULTANDOS:

- - - 01.- RECEPCIÓN DEL IPRA, con fecha 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.0054/01/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-80/2022, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el Ilcenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.------

 - - - 02.- ADMISIÓN DEL IPRA, con fecha 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado Julio Alejandro Montaño Sandoval, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Tec 22 76.5 9(7.) 33.3331 4800, ext 3933 Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

> - La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación I-80/2022, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

> Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano N4-ELIMINADO 1 N5-ELIMINATA Que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara



Página 1 de 19



Expediente: PRA-09/2023

necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.
- -Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - -
- - 03.- EMPLAZAMIENTO, con fecha 24 veinticuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano N6-ELIMINADO 1 procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente PRA-09/2023; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.
- Con fecha 23 veintitrés de enero de 2023 dos mil veintitrés, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número PRA-09/2023, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano N7-ELIMINADO
- -Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General
- - 04.- AUDIENCIA INICIAL, con fecha 09 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que no compareció el ciudadano N8-ELIMINADO 1 responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que el ex - servidor público encausado no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del



MOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN

Rumon Curena No. 600 Cali. Cambro, C.R. 45160 Tet 39 3633 0929 Capecera Municipal Zept spen, Jal. MARKUS

CRUZ VERDE NORTE

Druuis Farah No.550 Crit. Vitta de los Bérenes C.R.45157 Teb 33 38618 2200, ext. 3905 v 3909

CRUZ YERDS SUR

Cruride Sur No. 3525 C.R. 45080, Col. Lee Águitas Tel: 38.5631 9471 y 33.3134 4800, ext. 3953

CRUZ VERDE FEDERALISMO

tais Quintero No. 700 Col. Quinta Federalismo C.P. 48980 Tet: 33 24V) 1589

GRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE

Carretora Saltito No.100 ttet VIIIa de Guadatune, C.R.45150. Tel: 92 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCIA

Av. da la Presa No 795 Cel same Maria de los Charlisos C.P. 45200, Tel: 32 3624 6333 y 33 3524 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA

Cametera Colottan No.0 rx.hamdit@gciacoyd.f C.P. 4520D, Zapottan, Jaksco Tel: 33 4305 4465

Correo electrónico

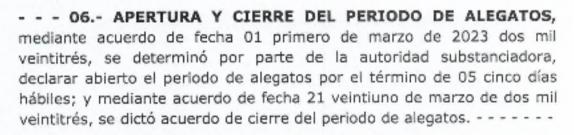
treirsperencie.selud@kanoopan.gotumv Pagina web: KSSTTA GOD HIS





Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. -

- - - 05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, con fecha 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en · la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; así también y dado que no compareció el ex servidor público encausado a la audiencia inicial, es que se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas; acuerdo que les fue notificado a las partes, conforme a la certificación realizada el día 28 veintiocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés. - - - -



- - - 07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA, con fecha 23 veintitrés de marzo de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C. 00226/03/2023, el titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Tell 32 3020 9471 y 223 304 4800, ext 3952 Resolutora, el original del expediente bajo número PRA-09/2023, para los efectos legales correspondientes. - - - - - - - - -

> --- 08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano N9-ELIMINADO 1 N10-ELIMINADO Isiendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio R.H. 302/05/2023, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 18 dieciocho de mayo de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace constar con el acuse de recibo



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN

Partion Cotona No. 500 dat Centro CR45100 Tet 33 5633 0929 Casacara Municipal Zapa quer, par mélécu

CRUZ VERDE NORTE On Lub Parelt No.550 Con. Vita de los Balenes Cr155

Tel: 33 39818 2200, ext. 3908 v 3909

CRUZ VERDE SUR Cruz de Sur No. 3573 C.R. ANDRO COL Las Águrias

CRUZ VERDE FEDERALISMO usis quintern No.750 Coli Quinte Bedavelismo CR4550 Tel: 33 2410 7580

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE Сатемня бейно No.100. Cry. Villa de Guardaupe, C.P. 45150

Ten: 33-4300 ono3

Tel: 33 4305 4486

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA Av. de la Presa No.795 Cris Santa Maria de ins Christina C.P. 45200 Tet 39.3621 9323 y

13 3624 8324 CRUZ VERDE NINA EVA Av. Juan Gil Preciacio y C.1 C.P. 45200, Zapopan Jafaco

Correo electrónico илдориностания візпенидови Pagina web: www.same.gob.ma







inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-09/2023, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - - -

CONSIDERANDOS



HOSPITAL GENERAL DEZAPOPAN

Ramor Corona No. 500 Coli Canton, C.P. 45/00 Tel. 33 3633 0929 Cabecera Municipal Zepasen, 38, Weldoo

CRUZ VERDE NORTE

Dr. Luis Farah No. 550 C.P. 45157 Tel: 33 38818 2200, ept. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR

Cruiz de Sur No. 3535 C.R. (5050, Col Lax Agulari

CRUZ VERDE FEDERALISMO

tuis Outriberd No. 756 Col Carinta Recieralismo CR4580 Tel: 33 2410 7589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE

Carretera Sattlio No.100 Cn: Vila de Guadaupe, CR 45/50 Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA

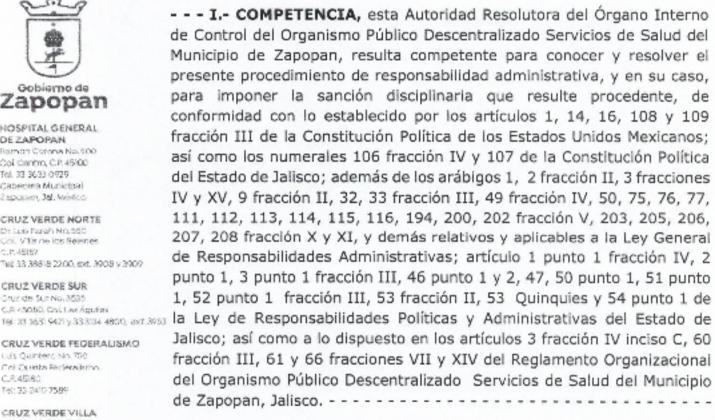
Av. da la Press No. 795 Col. Santa María de los Chomisos C.P. 48000. Tel: 23 3604 8303 y 83 3624 8324

CRUZ VERDE NINA EVA

Cametera Golottán No. 6/6 AND WAR SKPHOWER VICT CR 45200 Zapopan, Talisco Ter: 33 4305 4485

hwnquarencia, sabid@zapopan.gobinic Pagina web:

serviz grob, mu



 - - II. ANTECEDENTES DEL CASO, con fecha 02 dos de junio de dos mil veintidós, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente I-80/2022, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano N11-ELIM N12-ELIMINADO 1 en su carácter de ex - servidor público, no presentó la declaración patrimoníal y de intereses de tipo Conclusión, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción III y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;





Expediente: PRA-09/2023

desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

 Que con fecha 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (http://ssmz.gob.mx/sideclara/index.html), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que e N13-ELIMINADO 1 con cargo de N14-ELIMINADO 60 N15-ELIMINADO 60 NO PRESENTO en tiempo y forma su

declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo Conclusión.

 Que con fecha 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se dio inicio a la investigación bajo número de expediente I-80/2022, en contra del N16-ELIMINADO 1 con cargo de N17-ELIMI

N18-ELIMINADO 60

- Que con fecha 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. 00484/08/2022, signado por el Titular del Área Investigadora del Organo Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del N19-ELIMINADO 1
- Que con fecha 30 treinta de agosto del 2022 dos mil veintidós se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 617/08/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C.00484/08/2022.
- Que con fecha 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se notificó al ex - servidor público N20-ELIMINADO 1 el requerimiento de presentación de declaración patrimonial de conclusión, contenido dentro del Oficio O.I.C. 00561/08/2022, en el cual se señala que cuenta TEL 33 3625 0471 y 33 3134 4800, ext 3953 con un período de 30 treinta días naturales para el cumplimiento del mismo.
 - Que con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
 - Con fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
 - Que con fecha 12 doce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocurso O.I.C./0054/01/2023. - - - - - - -
 - - III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA, la irregularidad administrativa atribuible al ex - servidor público N21-ELIMINADO 1 es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN

Parnón Corona No. 500 Col-Centro, CP 45700 Tet 33 3633 0929 Cabenera Municipal Zepopen, Jel 14/66 m

CRUZ VERDE NORTE

Dr. Luis Fmah No. 550 Cot Vitta de los Belenies Tel: 33 36818 7200, ext. 3908 v 3909

CRUZ VERDE SUR

ruz de Sur No. 3595 C.R. 450BC Col. Las Actualities

CRUZ VERDE FEDERALISMO

Lists Quinterto No. 700 Col. Quinta Federalismo CERABIAN Tel: 33 2410 7589

CRUZVERDEVILLA DE GUADALUPE

Carretaira Sattiiko No. 100 Crit Villa de Guadzlupe, C.R 45/50 Tel. 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA Av. de la Presa No.795 Col. Santa Maria da los Chorress

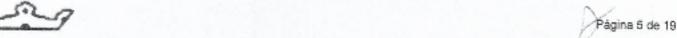
C.F.45200.Tet 39 3624 6323 y 33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA Cantillera Cotollán No. 515 An Lym Gi Perriacovic I C.P. 46200 Zepopen, Jaibco Tel: 33 4305 4485

Corree electrónico

transperencie saludgy apopen gobins Página web: www.samz.gob.me

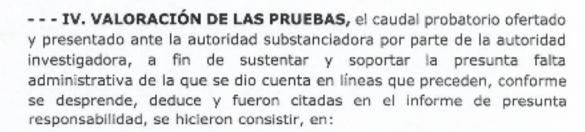






Expediente: PRA-09/2023

Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número I-80/2022; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable N22-ELIMINADO 1 con motivo a la designación de su encargo como N23-ELIMINADO 60 en este Organismo, en una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, en apego a lo que establece el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó presunto responsable, se hizo consistir en una ADMINISTRATIVA NO GRAVE, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades. - - - - - - - - - - -



a) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en la constancia suscrita en fecha 01 uno de junio de 2022, por esta Área Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "O.P.D." "S.S.M.Z.", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial de Conclusión, del N24-ELIMINADO 1 misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.



HÓSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN Remén Corona No. 560 Col Centro, C.R.45100 Tol. 33 3631 0409

Tal. 33 3633 0929 Cabaceta Municipal Zapusan Jal. México

CRUZ VERDE NORTE

Dictus Paran No. 550 Col. Villa de los Belenes C.P. 4557 Tel: 13 38818 2200 (apr. 3908 y 2009

CRUZ VERDE SUR

CTUR ON SULF NO. 3585 C.P. 45080, Col. Lin Aguillat Tal: 33 3631 9471 y 22 3134 4800, col. 3953

CRUZ VERDE PEDERAUSMO Lus Quintero Nu. 750 Col Quinte Forteralismo CP. 45160 Tec 30 2410 7580

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE Carretera Saltio NO. 100 Cal Via de Guadalupe, C.R. 45/50

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA. Av. de la Presa No. 796 Cot Senta Méria de los Chomicos C P. 45200 Tol. 33-3624 8338 y 33-3624 8328.

CRUZ VERDE NIÑA EVA Christele Colocán No. 319 Av. Duan Gill Precisele y C 1 CF. 40200, Zapopen Jalisco Tec 33 4378 4488

Consce electránico tra sparencia sakolývaposan gobrok Página web: www.sams.gobrok





Expediente: PRA-09/2023

b) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós radicado bajo número de expediente I-80/2022, en contra del N25-ELIMINADO 1 con cargo de N26-ELIMINADO (N27-ELIMINADO 60 por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 03 tres y 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

c) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Oficio R.H.617/08/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C. 00484/08/2022, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 06 seis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

d) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C. 561/08/2022, girado por esta Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismos Público Descentralizado Servicios



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN

Rethon Corona No. 500 Cel Centro, C.R. 45/00 Tel: \$1,3030,0929 Canecera Municipal Zapupan, Jal. Méreco

CRUZ VERDE NORTE

Dt. Luis Farah No. 550 Col. Villa de los Belenes C.P. 45157 Tel: 33 38818 2200, est. 3908 v 3909

CRUZ VERDE SUR

Criz de Sur No. 3505 C.R. (5080, Col. Las Aguitas Tat. 33,3621 (47) v.33,3134 (400), voz. 3953

CRUZ VERDE FEDERALISMO

Luis Quinters No. 730 Col. Quinta Pertensismo C.P. 45(60 Tet. 33 24)0 7589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE

Corretters, Salfillo No. 100 Coll Villa del Guadziope, C.R. 45150 Tol. 33 4505 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA

Av. de la Prese No. 795 Con sunta Marie de 106 Charridos C.P. 46200, Tot. 38 3624 6828 y 33 3624 6324

CRUZ VERDE NIÑA EVA

Carmina Cotolán No.616 An 3 An GE Proclado y C.1 C.P. 45200, Zepoden, Talisco Tel: 23 4305 4485

Correo alectránico

trensparancia säkidekspepangabrok Pägima wieb: www.sara.gob.rox





Expediente: PRA-09/2023

de Salud del Municipio de Zapopan, prueba que tiene relación con el punto, 5 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente, así como la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 10 diez del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época Registro: 170211

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tesis Aislada

Tomo: XXVII. Febrero del 2008.

Tesis: 1.3.C.665C Página: 2370

PRUEBAS, EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCICÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a períodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación. asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN

Pamún Cotono, No. 900 Cal Contro, C.P. 45/00 Tat 33 3433 0729 Cabecera Municipal Zapopan, Jal. 146/doc

CRUZ VERDE NORTE

Cr. LLB Favah No. 550. Col. Vita de los Selenes C.D.48157 Tel: 13 38815 2200. apt. 3008 y 3009

CRUZ VERDE SUR

Cruz de Surtivo 3535 C.P.45060, Col Cec Águilles Tel. 33 3031 9671 y 23 3134 48010, ext. 3953

CRUZ VERDS FEDERALISMO

Co. Quintern No. 750 Co. Quinta Federalimo CF.45160 Tel 33 3410 7584

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE

Carretera Salfillo No. 100 Collivia de Guadelupa, C.F. 45150 Tot. 53 4300 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA

Av. de la Presa No. 795 Col Same Marie de los Chombos C.P. 46200. Tel: 33 3634 9323 y 33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA

Cametera Colonián No. 515 An 1 Min Gil Premisión y Cil C.P. 45290, Zapopam Jadeco Tel: 23 4305 4485

Correo electrónico

hansparencia sakusasaprean golume Pågine web: www.sers.golume.





Expediente: PRA-09/2023

equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época Registro: 202404

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tesis Aislada.

Tomo: III, Mayo de 1996. Tesis: III, 1°. C. 14C

Página: 620

DOCUMENTALES, VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

- e) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- f) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN

Remon Corona No. 500 Col Cerrito, C.P. 45'00 Tryl 33 3633 0939 Cabecistz Warldrost Zwaupen, 38', Wellico

CRUZ VERDE NORTE

Col. Villa de los Relaciós C.R.45157 Tel: 33 38816 2200, ext. 3708 y 3707

CRUZ VERDE SUR

Oner die Sur No. 3530 C.P. 46080, Col. Lac Águdias Tel: 33 3031 9471 v 33 3134 4800, ext. 3953

CRUZ VERDE FEDERALISMO

Luis Quintero No. 750 Call Quinte federalismo C.P. 45.80 Tel: 33.2410.7589

CRUZ VERDE VILLA DE QUADALUPE

Canetera Sattilo No.100 Oct Vita de Coestat.pe, C.R. 45(50 Tat. 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA

Av. de la Presa No. 705 C.D. Savita Mariel de los Chombos C.P. 46200, feli 33 3634 9323 y 33 3624 6724

CRUZ VERDE NIÑA EVA

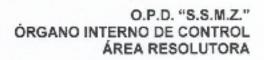
Carreliere Colottán No.556 Av. Tuan GN.Pretiaco y C.T C.P. 46200. Zapoden, Talaco Tet: 33 4305 4465

Correo electrónico

trensparencie, saudikzapopin godinik Págfna wob: www.sma.gobinik

500







actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, en razón de que el presunto responsable N28-ELIMINADO N29-EL INCLOSFERTÓ Lelementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, es que se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa.

--- V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que al presunto responsable en su carácter de N31-ELIMIN N30-ELIMINADO 1 adscrito al Organismo Público N32-ELIMINADO (Quien estuviera Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo conclusión, de conformidad a lo establecido por el artículo 33 fracción III de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN

Raman Corona No. 500 Col. Centro, C.P. 45100 Tel: 33 3033 0929 Cabecara Municipal Zapoper, Jeli Milakur

CRUZ VERDE NORTE

Dr. Lub Farah No. 550 Cpl. Viša de los Herbiles Cult 45157 Tel: 33 38615 2200, etc. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR

Crue dia Sur No. 1535 C.P. 49560, Col Lee Aguillet Tel: 33 3031 9471 y 33 3154 4800, ext. 3953

CRUZ VERDE FEDERALISMO

Luis Quintero No. 750 Co.: Quinte Federalismo C.P. 45180 Tel: 53 2410 7589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE

Cerreteria Sublido No.100 Col. Villa de Guertillupe, C.R.45150 Tel. 33 4305 4465

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA

Anide iz Presa No. 196 Cos Sente Mania de los Chomitos C.P. 45200 Tel. 39 9624 8935 y 35.5624 8524

CRUZ VERDE NINA EVA

Carretera Cototán: No.515 Av 50an/51 Preciado y C.1 C.P.45200, Zajhopan, Jalásco Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico

transpersicia.sakdikapopangebnik Página web; Www.santigob.ro.





Expediente: PRA-09/2023

calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al ex - servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

.... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarias, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información Tet 33 3631 94 II y x3 3134 4800, 4xt 2953 declarada por los Servidores Públicos." (sic)

> "Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarias o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33, La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

 Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión. "

... (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al ex - servidor público de nombre N33-ELIMIN N34-ELIMINADO quien se desempeñó como N35-ELIMINADO 60de este



HOSPITAL GENERAL DEZAPOPAN

Particip Corona, No. 500 Centre, C.P. Jernes, in Tel: 33 3633 0929 Cabecers Municipal Passasan, Jal. Nife

CRUZ VERDE NORTE

CALLYSIS DE SOS BANDES Tel: 33.38818.2200.ext. 3906.y.3909

CRUZ VERDE SUR

CILE DE BUTNO 3535 C.P. 45080, Col. Las Aguilles.

CRUZ VERDE FEDERALISMO

LLis Quintens Na. 700 Col Queta Factoralismo CLP, 45760 16, 33 24 0 7589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE

Carrellera Saltillo No.100 Col Mis de Guaratura, C.R. 45150 Tel: 33 4305 4465

CRUZ VERDE SANTA LUCIA

Av. de la Fresa No. 795 Chillianta Maria de los Criombos C.R.46200, Tel: 39.3624 8323 y 33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA

Carrieteva Colotián No. 515 as Business Precisede y C.1 C.F. 45200, Zapapen, Jaisco Tel: 35 4 805 4485

Corror electrónico

tremsparencia.sal.id/ficapopurugola/risc Página web: Asima grooms



Expediente: PRA-09/2023

Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción III de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano N38-ELIMINADO 1 N39-EL and desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que

responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre

ostentó el ciudadano N36-ELIMINADO 1



DE ZAPOPAN Survey Corone, No. 500 Col Centro, C.P. 45000

Col Central C.R.46100 Trail 32 3631 0929 Capetera Muhkitshi Zubupan Jel, Mériko

CRUZ VERDE NORTE TIL 1995 Famili NO. 550 COL VIIII DE IOS Feleties C.D. 45197 Tol. 22 380/8 7200, eds. 3906 y 8900

CRUZ VERDE SUR Crur de Sur No. 1538 C.E. (40.80, Cr.E. Las Aquillas Tel. 32 3631 947 y 33 3734 4800, est 2953

CRUZ VERDE FEDERALISMO Lue Quinter No. 750 Cel Quinte Federalismo CF. 45160 Tel 33 2410 7589

CRUZ VERDE VILLA

DE GUADALUPE Canatara Satitió No.100 Col. Vita de Guaristone, C.R.45150 Tel. 31 4305 4463

rezan:

CRUZ VERDE SANTALUCÍA so de la Preia No 195 C.n., Santa Maria da Lis Chomicos C.n. 45200, hel 39 Jack 4302 y 33 3644 8324

CRUZ VERDE NINA EVA. Carretura Corottin No. 518 4v. Juan Gil Procidido y C.1 C.P. 46200, Zepopan, Jelisco Tet: 33 4305-4465

Correo electrónico burga rema saludy/apopangolante Página web: www.lamz.gramo

otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 06 seis del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.617/08/2022, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, informa en atención a un requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, que el ciudadano N37-ELIMINADO 1 se separó de su encargo, con motivo a su inactividad, y a su vez remite la hoja de datos generales del mencionado; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio del este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,

dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es

lo que debemos de entender por servidor público, siendo que a la letra

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:







XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

.... "(sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*Articulo 108....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municípios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública." (SIC)



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN

Remán Carona No. 500 Cou Centro, C.A. 45703 Ta: 33 3635 0929 Cabecera Municipal Zapopen, Jel Wérdoz

CRUZ VERDE NORTE

DIT. - U.S. PERST NO. 559 Col. Visa de los Referen C.D. 45157 Ter: 33 38816 (2000, ext. 3906 y 3909

CRUZ VERDE SUR

Cruz de Sur No. 3535 C.A. 43080, Cal. Lise Águillas 19: 33 363: 9471 y 33 3134 4800, ext. 3750

CRUZ VERDE FEDERALISMO LA Quintes NA 750

Co. Quiros federalismo CP 45/80 Tec 33 24/0 7589

CRUZ VERDEVILLA DE GUADALUPE

Camelero Saltito No.100 Coll Villa de Guardalupe, C.P. 45150 Tel: 33 4300 4453

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA

Av. da la Presa No 795 Col Santa Maria de los Chortãos c.n.46200. hek 53 3624 8323 y 33 3624 6324

CRUZ VERDE NIÑA EVA

Camelera Colollán No. 515 Av. Juan Oli Preciaco y C.1 C.P. 45203, Zapopan, Jelisco Tel: 23 4305 4465

Correo electrónico

tiwaterwick saluddzaponin gobnik Página web: www.sma.gobnik

Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los títulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano N40-ELIMINADO N41-ELIMINADO 1 en su carácter de servidor público, quien ostentó el cargo de N42-ELIMINADO 6 en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de verificación del cumplimiento de la declaración patrimonial, se advierte que al primero de junio de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano N43-ELIMINADO 1 aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo conclusión, como lo dispone el artículo 33 fracción III de la Ley General de







Responsabilidades Administrativas, dado que de dicha constancia se desprende, que el ex - servidor público sujeto a procedimiento, no presentó ninguna declaración de situación patrimonial de tipo conclusión dentro de los 60 sesenta días siguientes al término de su encargo. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, dado que no compareció a la audiencia inicial a fin de realizar las manifestaciones que a su interés convenía, con objeto de desvirtuar la irregularidad que se le imputa dentro del procedimiento que hoy se resuelve, ni ofertó pruebas con tal fin.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho de que al día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano N44-ELIMINADO 1 con cargo de N45-ELIMINADO 6 aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión, dado que de dicho acuerdo se desprenden que la omisión del ex - servidor público de mérito, fue detectada luego de que la propia autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro de que el ciudadano N46-ELIMINADO 1 hubiese cumplido con la obligación Tel 38 383 947 y 33 3734 4800, ext 3953 de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión; prueba a la cual se le dio valor probatorio pieno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redargüldo de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el encausado no compareció a la audiencia inicial, y consecuentemente, no realizó manifestación alguna tendente a desvirtuar la irregularidad imputada, tal y como se dio cuenta en líneas que preceden; al igual, dado que el

> Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistente en el oficio O.I.C.00561/08/2022, signado por el titular del área investigadora

> encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, con objeto de

realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las

pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de

actuaciones se desprende.



HOSPITAL GENERAL DEZAPOPAN French Corona No. 500

Col Cartro, CR 45100 tel: 33 3623 0409 Cabenera Municipal Zapripan, Jali Médon

CRUZ VERDE NORTE uni. Vita de los Selemes Tel: 33 38816 2200, cvt. 3905 v 3909

CRUZ VERDE SUR Crist de Sur No. 3535 CRX5080, GAI Las Aguillas

CRUZ VERDE FEDERALISMO uls Quintern Lis. 700 Col-Cylinta Federalismo Tel: 33 2410 7589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE Carretera Settiko No.100 Cot Villa de Guadalune, C.P.4550 Tel. 30 4305 4403

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA Av. pe la Presa No. 795 Col. Same Manage Ids Chomics C.A.45200. Tel 38 3834 8323 9 33 3624 5324

CRUZ VERDE NIÑA EVA Carrellete Cokoltán No. 5% As Just 98 Presiago y 0,1 C.P. 45200, Zapotinn, Jailhoo Tel. 33 4305 4485

Correo electrónico et sparencia, solutifizzanonan grobintik Página web: www.samz.gabims







del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó al ciudadano N47-ELIMINADO 1 un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de conclusión y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado al ex - servidor público encausado, con fecha 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, conforme se acredita con la cedula de notificación respectiva; así también, de dicha documental se presume que el ex - servidor público, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de conclusión en el término de los sesenta 60 días subsiguientes a la conclusión de su encargo, dado que con dicho ocurso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano N48-ELIMINA N49-ELIMINADmolhizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas; así también resulta imperante señalar que dentro de actuaciones, obra el oficio R.H.302/05/2023, de fecha 04 cuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, en el que se infiere que la fecha de ingreso del ciudadano N50 EL

N51-ELIMINADO 1 fue el N52-ELIMINADO 60

N53-ELIMINADO 60

 - - VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al ex - servidor público N54-ELIMINADO 1 N55-ELIMINA deberminando que el mismo responsable es administrativamente, У consecuentemente, resulta determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:



HOSPITAL GENERAL DEZAPOPAN Sernon Corona No. 630 Cot Centro, CR 45000 Tec 33 3530 0999 Cabenera Vunicipal

CRUZ VERDE NORTE Col. Vista de los Beleves

Tel: 33 386/6 7200, est. 3906 y 3909

CRUZ VERDE SUR Craz de Sar No. 5535 C.R.75080, Col. Les Aguilles Tel. 33 363: 947) y 33 3 34 480C, ext. 3953

CRUZ VERDE FEDERALISMO uls Quintero No. 750 Co. Durate ferlewismo C.P.45160 Tel: 33 24 0 7589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE Cartellers Saltillo No.100 Col. Vita de Guerzalune, C.R.45150 Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA av. de la Presa No 195 Col. Santa Mana de los Chontos C.P. 45200, Ter: 33 3604 8325 y 33 3624 8334

CRUZ VERDE NIÑA EVA Camebelle Cokolière No. 616 And Juan Git Preciade y C C.P. 45200 Zapopan, Jaffson Tel: 23 A305 4485

Correo electrónico rensparencia, saluci@zapopan srotumo. Página web: oww.sams.gap.ma









 Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo conferido al ex cuenta con un servidor público N56-ELIMINADO 1 nivel jerárquico que se considera medio; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, no se inflere la

N57-ELIMINADO 60

oficio R.H.617/08/2022, de fecha 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós.

- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano N58-ELIMINADO N59-ELIMINADO se advierte que los medios de ejecucion de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
- III. La reincidencia en el Incumplimiento de obligaciones. En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del ex - servidor público al no existir sanción impuesta en N60-ELIMINADO 1 contra de éste, conforme se infiere del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el ocurso bajo número R.H.302/05/2023, de fecha 04 cuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control, respecto al incumplimiento en la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial en sus distintas modalidades.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un necanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra Irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General Administrativas, Responsabilidades aunado a que incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que el ex - servidor público N61-ELIMINADO 1 presentó su declaración de situación patrimonial y de Intereses dentro del periodo extraordinario que le fuera concedido por la autoridad



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN

Former Cerans No. 500 Col-Chirton CR 45100 Tel: 33 3633 0929 Zicocrpan, See talka n

CRUZ VERDE NORTE Col. Vika de las Refenes

Tel: 33 386/8 2275, ext. 3906 y 3900

CRUZ VERDE SUR

Cruz de Sus No. 3535 CRY5080, Coli Lax Applias

CRUZ VERDE FEDERALISMO

uis Quintern No. 750 Col Quinta Ferfera Ismo C.P. 45780 Tel: 33 24K) 7589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE

Carretera Satrillo No 100 Cht Villa de Guardaluna, C. P.45150. Tel: 33 43YS 4465

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA Av. da ki Prest No. 795 CO: Santa Maria de los Chortidos C.P. 45205 Tek 39 362/ 8323 y

55 9524 8124 CRUZ VERDE NIÑA EVA

Carretera Colotian No. 5/5 No Tues Git Precision y C.1 C.F. 45200, Zapopan, Jaisco Tel: 33 4305 4465

Correo dicetrónico consparencia.setud/kzapopen.cob.my. Página web: WWW.SSTTZ.COD.TEW





Expediente: PRA-09/2023

investigadora, mediante oficio O.I.C.00561/08/2022, así como del periodo de los sesentas días subsiguientes a la conclusión de su encargo, como lo mandata el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo el caso, que al momento en que se dicta la resolución que aquí se emite, el ex - servidor público encausado, sigue siendo omiso en el cumplimiento de la obligación de cuenta.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, - - - - - - - - -



HOSPITAL GENERAL DEZAPOPAN Ramion Cothes No. 800 Colidentin, CP 45100 Tel: 23 3633 0729

Cobecest Municipal Zaprąsim, Jal. Milikio

CRUZ VERDE NORTE Cnc. Vika de los Belenes CITASIST Tet 33 88818 2200, aut. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR

Crist Usi SUITNO 3535 curviened, CSL uss Águites Tel: 38 3621 9471 y 33 3134 4800, ext. 3953

CRUZ VERDE PEDERALISMO

Col Quinta Semeralismo EF 45/80 Tel: 33.2410 7589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE

Carreten Sektio No. 100 Cri. Villa ca Guedajupe, C.R.45(50) Tel: 33 4505 4463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA Avide la Ptesa No.795 Call Santa Maria de los Charrillos C R 45200, No. 23 No. 4 6100 y 35 3634 9324

CRUZ VERDE NEÑA EVA Serreteile, Coliotiál i No. 615 Av. Juan C. Preciano y C.: CR 45200, Zapopan, Jalisco

Tat: 33 4905 4485

Pagina web: www.samz.goburs

RESUELVE

 PRIMERO Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López
Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del
O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para
conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando
Primero de esta Sentencia Definitiva

 SEGUNDO Se determina la existencia de responsabilidad
administrativa a cargo del ex - servidor público N62-ELIMINADO 1
N63-ELIMANAMO ostentó el cargo de N64-ELIMINADO 60 en el
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de
Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó
acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que
se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los
considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de
conformidad a lo dispuesto en el 75 fracción IV, 76 penúltimo y último
párrafo, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades
Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción
I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado
de Jalisco, se resuelve y se impone como sanción al ciudadano N65-ELI
N66-ELIMINADO 1 UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL para
desempeñar empleos, cargos o comisión, por el término de TRES MESES,
ordenándose su ejecución al día siguiente de la notificación la presente
resolución

TERCERO Notifiquese la presente resolución al ex - servicion	dor
público N67-ELIMINADO 1 en términos de lo previsto en	los
artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General	de
Responsabilidades Administrativas	

tensperceuside resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público





Expediente: PRA-09/2023

Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del ex - Servidor Público N68-ELIMINADO 1 N69-ELIMINADO 1 N69-ELIMI

 - - SEXTO. - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: 'Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, de la INHABILITACIÓN TEMPORAL impuesta al ciudadano N70-ELIMINADO 1 una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN

Ramon Corona No. 500 Col Centra, C.P. 45100 Ter. 33 3633 0925 Choecen Municipal Zapitani Jav. 16644 in

CRUZ VERDE NORTE

On LUIA Farah No.550 Cos. Villa de los Belenes C.R. 4967 Tel: 32 38498 2200, est. 3908 v 3907

CRUZ VERDE SUR

CTUZ die SUTINO 3535 CO 45000, Cali Lox Aguilles Ter: 33 3631 967 y 23 3784 4800, est 3953

CRUZ VERDE FEDERALISMO

Luis Quintero No. 750 Coi Quinta Farlera luino CIR 45180 Teb 33 2410 7589

CRUZ VERDE VILLA. DE GUADALUPE

Cenetera Settlio No.100 Crit Vita de Gueriaupe, CR 45150 Tel. 18 4305 4403

CRUZ YERDE SANTA LUCÍA

Av. de la Phasa for, 198 Cat. Sente Mérik de los Chambos C.P. 45200, fol. 33 5624 6335 y 35 3694 6594

CRUZ VERDE NIÑA EVA

Carletine Coluttion No. 515 An Juan Sti Precisido y Ch C P 45200, Zapupan, Jarisco Cel 38 4305 4465

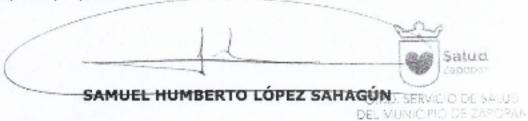
Correo electrónico

ne sparencia saludgi kombangobnik Págfna web: www.smugobne





Expediente: PRA-09/2023



ORGANO INTERNO DE CONTRO. AUTORIDAD RESOLUTORA



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN Remon Corona No. 500

Remote Corona No. 300 Cel Centro, C.P.45000 Tel: 33.3633.6429 Cabaceta Municipal Zapapara, 34, Missoci

CRUZ VERDE NORTE

Dr. Lufe Farah No. 550 Col. Y8ts de los Belenes C. (1 + 957 Tel: 33 38818 2201, etc. 1908 y 1909

CRUZ VERDE SUR

Crue dia 3ta (No. 3535) C.R. 45080, Cot. Las Aguillas Ten 33 3631 9471 v 33 3154 4000, 464, 3953

CRUZ YERDE FEDERALISMO

Sus Quintero No. 750 Col Quinta Ferierelismo C.P. 45/80 Tel: 31 24/0.7589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE

Carrettire Seletto No.100 Cris Vita de Guadarape, C.R.4950 Tel. 32 4305 4403

CRUZ VERDE SANTA LUCIA

Accepta Presa No. 796 Cot senta Marie de los Chomos c. IR 46200, fol. 23 M 24 650 h y 53 3624 9324

CRUZ VERDE NIÑA EVA

Carotela Coktáin No.515 Ar. Juan 98 Precisco y C7 C.P.45200, Zapopan, Jaksob Tol: 23 4305 4465

Corres disetrônica

nansperancia salud/szapopengeluro. Pógina web: www.sanz.gop.me.



- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los articulos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

- 28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 45.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 52.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 53.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

- 54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 57.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 64.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus

Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."